



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, N°292 de 22 de
diciembre de 1.998**

Artículo 1º - Fundamento legal y objeto.

Este ayuntamiento en uso de sus facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 19, y 20 a 27 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º- Hecho imponible.

1-El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

2-No estará sujeto a la Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por las que exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas Físicas y Jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente.

Artículo 4º-Responsables.

1-Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2-Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO ALICANTE

Artículo 5º-Exenciones y bonificaciones.

1-Estarán exentos del pago de derechos los expedientes tramitados a instancia de las personas naturales o jurídicas.

a)Que hubiesen obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deban surtir efectos precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

b)Respecto a los expedientes cuyas resoluciones deban surtir efectos las jurisdicciones penal, militar, laboral y de los Tribunales de menores.

c)El Estado, la Comunidad Autónoma y Entidades Locales.

e)Las Asociaciones de San Isidro.

2-No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

3-En el supuesto que afecte a la tramitación de expedientes relativos a ayudas económicas en concepto de prestaciones económicas regladas, ayudas económicas individualizadas y asistencia domiciliaria, previo informe de los Servicios Sociales.

Artículo 6-Base de gravamen.

Se tomará como base de la presente exacción, la naturaleza de los expedientes a tramitar.

Artículo 7-Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente:

Tarifa

1-Por cada certificado que se expida a instancia de parte.

a)Del ejercicio corriente: 500 ptas.

b)Por cada año anterior: 700 ptas.

2-Expedientes de segregación: 3.000 ptas.

3-Obtención de Cédula Urbanística: 5.000 ptas.

4-Obtención de informaciones urbanísticas: 3.000 ptas.

5-Por la expedición de títulos de cualquier clase: 1.200 ptas.

6-Por otros documentos no especificados: 500 ptas.

7-Por expedición de fotocopias.

– Tamaño folio: 20 ptas.

– Tamaño DINA A-3 30 ptas.

8-a) Diligencia de cotejo por folio: 25 ptas.

b) Por bastanteo: 1.000 ptas.

9- Permisos de la Alcaldía par Tarjetas de Armas (Carabinas) 1.000 ptas.



AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO ALICANTE

Las cuotas resultantes por aplicación de las mencionadas tarifas se aumentarán en un 50% cuando los interesados las solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motiven el devengo.

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada expediente a tramitar, quedando comprendidos en aquellos todos los derechos municipales correspondientes a los trámites sucesivos que requiera el expediente, salvo honorarios de profesionales o peritos que no actúen para la administración municipal.

A los efectos del número anterior se entenderá por expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa de cada instancia o grado.

Artículo 8-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes.

Artículo 9-Declaración e ingreso.

Las cuotas se satisfarán en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.

Artículo 10-Vía de Apremio.

Las cuotas devengadas y no satisfechas por las tasas reguladoras en esta ordenanza, serán ejecutivas mediante el procedimiento de apremio, incoado contra los sujetos pasivos obligados al pago.

Artículo 11-Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 27 de octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

ANEXO DE MODIFICACIONES:

MODIFICACIÓN 1- publicada en el BOP nº191 de 6/10/2009

Artículo 7-Cuota Tributaria.:

La Cuota Tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente:
Tarifa

- 1-Por cada certificado que se expida a instancia de parte.
 - 1.a)Del ejercicio corriente: 3'00 €
 - 1.b)Por cada año anterior: 4'20 €
- 2-Expedientes de segregación: 30'00 € más 20'00 € por parcela segregada.
- 3-Obtención de Cédula Urbanística: 50'00 €
- 4-Obtención de informaciones urbanísticas: 25'00 €
- 5-Por la expedición de títulos de cualquier clase: 7'20 €
- 6-Por otros documentos no especificados: 3'00 €
- 7-Por expedición de fotocopias.
 - Tamaño folio: 0'12 €
 - Tamaño DIN A-3: 0'18 €
- 8.a) Diligencia de cotejo por folio: 0'15 €.
- 8.b) Diligencia por bastanteo: 6'00 €
- 9- Permisos de la Alcaldía para Tarjetas de Armas : 6'00 €
- 10- Certificados expedidos por el Padrón Municipal de Habitantes: 1,00 €

Las cuotas resultantes por aplicación de las mencionadas tarifas se aumentarán en un 50% cuando los interesados las soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motiven el devengo.

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada expediente a tramitar, quedando comprendidos en aquellos todos los derechos municipales correspondientes a los trámites sucesivos que requiera el expediente, salvo honorarios de profesionales o peritos que no actúen para la administración municipal.

A los efectos del número anterior se entenderá por expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa de cada instancia o grado.